

**AUTO No. 0202 DE 29 DE ABRIL DE 2026**
**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 302 del 27 de junio de 2017, esta Corporación otorgó a INVERSIONES SANTA TERESITA B&B INVERTERESITA SAS, identificada con NIT No. 9.010.153.01-6, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del establecimiento EDS SANTA TERESITA ubicado en el municipio de Magangué, Bolívar, por el término de cinco (5) años, el cual fue notificado personalmente el día 28 de junio de 2017, tal como consta en el expediente.

Que en el mismo acto administrativo en su artículo decimo primero ordenó adelantar acciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas, en ejercicio de las funciones de evaluación, vigilancia y control atribuidas a esta Autoridad Ambiental.

Que esta CAR, mediante el Auto No. 394 del 10 de mayo de 2022 en su artículo primero requiere a la Empresa a INVERSIONES SANTA TERESITA B&B INVERTERESITA SAS, identificada con NIT No. 9.010.153.01-6, para que radicara ante esta CAR los soportes documentales del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 302 del 27 de junio de 2017.

Que esta CAR, mediante el Auto No. 0670 del 18 de mayo de 2023 en su artículo primero requiere a la Empresa a INVERSIONES SANTA TERESITA B&B INVERTERESITA SAS, identificada con NIT No. 9.010.153.01-6, para que radicara ante esta CAR los soportes documentales del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 302 del 27 de junio de 2017.

Que esta CAR, mediante el Auto No. 351 del 09 de junio de 2025 en su artículo primero requiere a la Empresa a INVERSIONES SANTA TERESITA B&B INVERTERESITA SAS, identificada con NIT No. 9.010.153.01-6, para que radicara ante esta CAR los soportes documentales del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 302 del 27 de junio de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó al funcionario LEONARDO AGUIRRE SÁNCHEZ, para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Concepto Técnico No. 083 del 20 de marzo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

**1. “(...) ANTECEDENTES**

*Que mediante SG -INT - 0074 de 15 de enero de 2025, secretaria general remite a Subdirección Gestión Ambiental el Auto 0013 de 04 de enero de 2024, en cual dispone en su Artículo Segundo: Remitir la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objeto de que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.*

**2. DESCRIPCION DE LA VISITA**

*Me dirigí al Establecimiento de Comercio “EDS INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S” identificada con NIT 901015301-6, ubicada en la Calle 16 N° 41 – 71, en el Barrio el Prado, más exactamente en la Coordenadas Geográficas N9°15'42.3” W 74°46'43.0”, Municipio de Magangué Bolívar, para realizar visita de Control y Seguimiento Ambiental, fui atendido por el señor LUIS MUÑOZ BENITEZ, como administrador de la Estación de Servicio, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.*



La “EDS INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S”, presta los servicios de distribución de gasolina corriente, DIESEL o ACPM y venta de lubricantes. Dentro de las áreas que la conforman se encuentran: Área administrativa, Baño, 2 Islas cada una con 1 surtidor y tanques de almacenamiento de combustible. Del mismo modo el señor LUIS MUÑOZ BENITEZ, manifiesta que la Estación de Servicio cuenta con conexión al Acueducto Municipal.

• **Análisis de obligaciones Resolución N°302 de 27 de junio de 2017.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución N°302 de 27 de junio de 2017, donde se otorga el permiso de vertimientos para la “EDS INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S”, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

<b>OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°302 de 27 de junio de 2017 “EDS INVERSIONES SANTA TERESITA B&amp;B S.A.S”.</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Sí cumple</b>	<b>No cumple</b>
INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S, deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.		No Presentaron soporte documental
La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.		No Presentaron soporte documental
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No Realizaron modificaciones	

### 1. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Que, la EDS “INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S” identificada con NIT 901015301-6, se encuentra ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar.
2. Que, el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N 9°15'42.3" W 74°46'43.0”.
3. Que, la EDS “INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S”, dio cumplimiento PARCIALMENTE a las obligaciones establecidas en la Resolución N°302 de 27 de Junio de 2017.
4. No cumplieron con las siguientes obligaciones impuestas en la Resolución N°302 de 27 de Junio de 2017 de conformidad al siguiente detalle:
  - INVERSIONES SANTA TERESITA B&B S.A.S, deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.

- *La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada. (...)*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Al igual que el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“(…)*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)*

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.”*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio SANTA TERESITA, incumplió la Resolución No. 302 del 27 de junio de 2017, aun siendo requerido en múltiples oportunidades por esta CAR mediante los autos No. 394 del 10 de mayo de 2022, Auto No. 0670 del 18 de mayo de 2023 y Auto No. 351 del 09 de junio de 2025. Por lo cual es pertinente remitir el caso al Área de Sancionatorios e imponer una medida preventiva para evitar una posible afectación ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 083 del 20 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárase el incumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 302 del 27 de junio de 2017, a INVERSIONES SANTA TERESITA B&B INVERTERESITA SAS, identificada con NIT No. 9.010.153.01-6, referente al Permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la EDS SANTA TERESITA, ubicada en el Municipio de Magangué, Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir al área de Sancionatorio para que emita Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra de INVERSIONES SANTA TERESITA B&B INVERTERESITA SAS, identificada con NIT No. 9.010.153.01-6, titular del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS SANTA TERESITA, el cual figura como representante legal el señor CESAR TEOFILIO BADRAN BLANCO, identificado con cedula No. 9.130.645. Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 302 del 27 de junio de 2017. De conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

**ARTICULO CUARTO:** Imponer, como medida preventiva, la suspensión inmediata y total de toda actividad de vertimiento, hasta tanto no se realice el cumplimiento total de las obligaciones con relación al permiso de vertimientos debidamente otorgado por esta Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a INVERSIONES SANTA TERESITA B&B INVERTERESITA SAS, identificada con NIT No. 9.010.153.01-6, titular del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) otorgado mediante Resolución No. 302 del 27 de junio de 2017, debe cumplir en el término de un (01) mes a partir de la notificación del Acto Administrativo, con las siguientes obligaciones:

1. Radicar ante esta CAR, la caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y

- efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.
2. Radicar ante esta CAR, informe de La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.

**ARTICULO SEXTO:** Conminar a la INVERSIONES SANTA TERESITA B&B INVERTERESITA SAS, identificada con NIT No. 9.010.153.01-6, ubicada en el Municipio de Magangué, Bolivar, deberán abstenerse de adelantar y/o ejecutar cualquier actividad que implique el uso de los recursos naturales renovables sin los permisos Ambientales otorgados por esta CAR.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier afectación que ocurra a los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente en operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la aplicación de la Sanciones Administrativas Ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.



**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la EDS LA FLORESTA DEL SUR o su apoderado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993 *C/*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	L.M.A	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Tecnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestion Ambiental	
Expediente		2017-212	